

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de 2.024

Radicación: 760013103003-2023-00322-00

Proceso: Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio

Demandante: María Elena Chacón Silva

Demandado: Eugenio Santamaría y Personas Inciertas e Indeterminadas

Por auto de fecha 15 de enero de 2024¹ se inadmitió la demanda de la referencia, entre otros puntos, por cuanto “1-. *La demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P. toda vez que no se aportó certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro respecto del predio que pretende adquirir por prescripción.*”

Auscultada la actuación de la parte demandante encuentra el despacho que no subsanó en debida forma la demanda, específicamente en el punto antes señalado, por cuanto no allegó certificado del registrador que indique expresamente las personas titulares de derechos reales principales sujetos a registro, o que no existe ninguna que tenga tal carácter, a través de un certificado negativo. En efecto, se trata de la aplicación del numeral 5º del artículo 375 del CGP, como requisito para la presentación de demandas de declaración de pertenencia². Por ende, se dispondrá rechazarla (Art. 90 del C.G.P.), ordenando su archivo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio interpuesta por María Elena Chacón Silva contra Eugenio Santamaría y otros.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda por haber sido presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.

4

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica³

RAD: 760013103003-2023-00322-00



¹ Archivo 007 del expediente electrónico

² CSJ-Sala de Casación Civil, sentencia STC15887-2017.

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c227160f73e450d097ca369c2c53cf91aec434b91691b52b0453816e1002fa5**
Documento generado en 24/01/2024 04:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>